



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(205)
12 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-19”

Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, la cual fue modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

El señor Jhony Mauricio Vargas Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.016.957 actuando con autorización del señor Harald Pokieser, de nacionalidad Austriaca identificado con pasaporte P 7515651 en su condición de representante legal de la sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, identificada con el número UID-NR: ATU44406503, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600089262 del 8 de octubre de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Wild and Free Colombia (Colombia Salvaje y libre)*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Amacayacu los días comprendidos entre el 15 y el 27 de noviembre de 2019 (Fl. 9).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 96659217-4 del Banco de Bogotá, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$282.360.00). (Fl.11).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 364 del 24 de octubre de 2019 (Fls. 21 y 22), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Wild and Free Colombia (Colombia Salvaje y libre)*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Amacayacu.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 25 de octubre de 2019 (Fl.23) , de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa (Fl. 9).

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-19”

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20192300002086 del 5 de noviembre de 2019, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En el año de 1975, en el área conocida como el Trapecio Amazónico en jurisdicción de los Municipios de Leticia y Puerto Nariño, fueron extraídos de la zona Reserva Forestal de la Amazonia 170.000 hectáreas con el fin de conservar la biodiversidad de los recursos existentes en esta zona declarada como Parque Nacional Natural Amacayacu. Posteriormente, en 1987, por razones de tipo ecológico (mayor autorregulación) y aspectos geolimitrofes, se redelimitó a su extensión actual de 293.500 hectáreas.

En 1977 se expidió el Decreto 622, por el cual se reglamentó parcialmente el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 23 de 1973 y la Ley 2 de 1959, en lo referente al Sistema de Parques Nacionales y que en términos generales la normatividad que rige actualmente. Este establece como entidad con competencia exclusiva sobre las áreas al INDERENA, y tiene por objeto, a través del Sistema de Parques Nacionales, reglamentar en forma técnica su manejo, reservar las áreas sobresalientes y representativas del patrimonio natural del país, conservar bancos genéticos naturales, investigar los valores de los recursos naturales, perpetuar en estado natural muestras representativas de comunidades bióticas al igual que las especies de la vida silvestre, mantener la diversidad biológica y el equilibrio ecológico mediante la conservación y protección de áreas naturales, incrementar el bienestar de los habitantes del país y utilizar los recursos contenidos en esas áreas con fines educativos. Con la expedición de la ley 99 de 1993, la entidad competente para la administración de las áreas pasa a ser la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial.

El Parque Nacional Natural Amacayacu cuenta con 293.500 has y se encuentra en el Trapecio Amazónico Colombiano en jurisdicción de los municipios de Leticia (por los sectores sur y oriental), Puerto Nariño (al occidente) y el Corregimiento Departamental de Tarapacá (por el Sector Norte). Su área es representativa del Trapecio y va desde los ríos Cotuhé al norte, hasta la orilla colombiana del Amazonas por el sur, entre las desembocaduras del río Amacayacu y la quebrada Matamatá. Limita por el occidente con el río Amacayacu y las quebradas Cabimas y Pamaté y por el oriente con la quebrada de Lorena o caño Murcia, río Purité y la quebrada Matamatá.

Conforme a los registros de la estación climática del aeropuerto de Leticia, en las cercanías del Parque el régimen de lluvias es unimodal con una precipitación media multianual de 2836 mm, las más bajas registradas en julio – agosto con un aumento en octubre; descienden ligeramente en diciembre y se incrementan considerablemente hasta abril, mes más lluvioso. Las crecientes del río Amazonas alcanzan su tope en el mes de mayo y los niveles más bajos ocurren en septiembre, época en que las playas quedan al descubierto. La temperatura media en el área es de 26.4 °c y el promedio de humedad relativa está por encima del 90%, de acuerdo con la clasificación climática de Koeppen; el clima del área es típico de selva ecuatorial siempre húmeda y con frecuentes brumas.

La Resolución N° 029 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Amacayacu y considera como Objetivos de Conservación los siguientes:

- 1. Conservar una muestra representativa de los paisajes del bosque húmedo tropical presentes en el Trapecio Amazónico Colombiano.*
- 2. Mantener la diversidad de especies dentro del Parque Nacional Natural Amacayacu, con énfasis en poblaciones de importancia cultural o amenazadas por actividades humanas.*
- 3. Conservar el contexto natural que soporte el desarrollo de usos ambientalmente sostenibles por parte de los Resguardos Indígenas en zonas de traslape con el Parque Nacional Natural Amacayacu.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-19”

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 10) hace referencia en la descripción del proyecto sobre la posible realización de actividades de filmación, así como la estadía, alimentación y hospedaje al interior del Resguardo Indígena Mocaqua, traslapado con el PNN Amacayacu, citándolo de la siguiente manera:

“...

Si vamos a grabar en los límites del resguardo indígena Mocaqua por tal razón solicitamos una reunión con la comunidad para exponer el proyecto. Ellos estuvieron de acuerdo con la filmación y lo expusieron a través del acta que adjuntamos.

El personal solo va a pernoctar dentro de la comunidad indígena de Mocaqua.

Tenemos programado grabar los días 23, 24, 25, 26 de noviembre. Para llegar al sitio de grabación es a través de la quebrada Matamata. La navegación se realizará con un bote techado de madera para 10 personas con un motor 40 fuera de borda.

El dron no es propiedad de PNNC. El dron es propiedad de la productora y es un DJI Mavic pro 2.

Los sitios son cercanos a la comunidad (no más de 10 minutos de distancia en bote). Las coordenadas del sitio son: 3° 49' 39.91" S 70° 14' 31.97" O...” (Subrayado fuera de texto).

...”

Luego de verificar la información suministrada por el usuario, es importante reseñar, que las actividades señaladas no se encuentran reglamentadas o normalizadas en los instrumentos de manejo del área protegida; por otra parte señalar que el proyecto, así como las actividades asociadas a este, deben garantizar el derecho a la consulta previa a las comunidades, con la protocolización ante el Ministerio del Interior.

En cuanto al uso del dron, se debe considerar que pese a que se referencian otras solicitudes en las que se describirían estos equipos, esta información no fue suministrada por el usuario, adicional al hecho de que no se aportara información sobre el registro del equipo ante la Aeronáutica Civil –AREOCIVIL-, motivo por el cual no sería posible permitir la utilización de este tipo de aeronaves no tripuladas en esta área protegida.

Finalmente señalar, que el sitio referenciado como lugar de las filmaciones en el Caserío Mocaqua (70°14'32.0"W / 3°49'39.9"S), se ubica por fuera de los límites del PNN Amacayacu, motivo por lo cual la autorización de las actividades en dicho lugar no es competencia de Parques Nacionales.

De lo anterior se determina que no está permitido realizar actividades de ningún tipo, pernoctar en áreas que no posean vocación ecoturística, así como el servicio de alojamiento para visitantes.

Traslape del Resguardo Mocaqua con el PNN Amacayacu

Al suroriente del PNN Amacayacu se localiza los Resguardos Indígenas de Mocaqua y Macedonia (con un traslape equivalente a 5006,28 Ha) con traslapes circunscritos a una franjas de terreno ubicada en la margen derecha aguas abajo de la quebrada Matamata. Mas al oriente se encuentran los Resguardos de El Vergel y Zaragoza con quienes, a pesar de no presentar traslape alguno, se han llevado a cabo discusiones conjuntas sobre el manejo del territorio en forma concertada.

Zonificación de Manejo

En la actualidad la zonificación de manejo de esta Área Protegida está en proceso de concertación conjunta como propuesta de zonificación y harían parte de los acuerdos que se pretenden establecer, siendo temas relevantes en la futura definición del Régimen Especial de Manejo (REM).

En este orden de ideas, la definición de la Zonificación y Reglamentación del Manejo del Parque y su zona de influencia, se convierte en una de las tareas prioritarias a realizar dentro del marco de la Línea base para la formulación del Plan de Manejo del Parque, en la que, tomando como base el marco normativo vigente, es necesaria la concertación con los Resguardos Indígenas legalmente establecidos, localizados en las zonas de traslape¹.

¹ Adaptado del Plan de Manejo del PNN Amacayacu.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-19”

Propuesta de Zona de Alta Densidad de Uso: *Corresponde a la zona que conforman las quebradas de Matamá y Bacaba, así como la cuenca baja del Amacayacu e incluye una pequeña porción del río Amazonas (zona sur). En ella y por sus condiciones geográficas (ubicación) y naturales se llevan a cabo actividades recreativas y de educación ambiental, de una manera armónica con la naturaleza y produciendo la menor alteración posible. Buena parte de las actividades ecoturísticas que ofrece actualmente el Parque Nacional Natural AMACAYACU se llevan a cabo en este sector, además es en esta zona donde existe la mayor parte de la infraestructura con la que cuenta el Parque, con la posibilidad de ampliarla. Sin embargo, esta zona presenta traslape con el Resguardo de Mocagua, las parcialidades de Palmeras y San Martín que obligan a una concertación con dichas comunidades sobre lo que representaría en términos de manejo hacer parte de esta Zona. Lo usos posibles se centrarían en la recuperación, educación y cultura, recreación e investigación, como parte de los acuerdos a los que se han llegado para la definición del REM (Régimen Especial de Manejo). (Subrayado fuera de texto).*



Figura 1. Filmación de escenas en inmediaciones del Resguardo Indígena Mocagua, Macedonia, traslapado geográficamente con los límites del PNN Amacayacu

NATURALEZA DEL PROYECTO

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2019, que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por lo manifestado su proyecto **aborda de manera principal los aspectos naturales e histórico-culturales del área protegida.***

CONCEPTO

*Por lo anteriormente expuesto, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el desarrollo de las actividades de filmación presentadas por la Sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, en el Parque Nacional Natural Amacayacu, debido a que estas actividades aún se encuentran en proceso de regulación con las autoridades Indígenas de los Resguardos con traslape de territorio, además de requerirse previamente la protocolización del Derecho a la consulta previa a las autoridades indígenas tradicionales y políticas de los Resguardos que presentan traslape con el PNN Amacayacu (en los sectores objeto de las actividades). Lo anterior considerando que Parques Nacionales Naturales de Colombia, debe garantizar a los pueblos indígenas su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en el área delimitada.*

↙

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-19”

En cuanto al desarrollo de actividades de filmaciones en el Caserío Mocagua (70°14'32.0"W / 3°49'39.9"S), el cual se ubica por fuera de los límites del PNN Amacayacu, es necesario manifestar que la autorización de esta actividad en ese lugar, no es de competencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*” modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

“ARTÍCULO CUARTO.- *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Wild and Free Colombia (Colombia Salvaje y libre)*”, solicitado por la sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, identificada con el número UID-NR: ATU44406503 a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Amacayacu, los días comprendidos entre el 15 y el 27 de noviembre de 2019, bajo las condiciones técnicas arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, identificada con el número UID-NR: ATU44406503 para la ejecución del proyecto denominado “*Wild and Free Colombia (Colombia Salvaje y libre)*”, al interior del Parque Nacional Natural Amacayacu los días comprendidos entre el 15 y el 27 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Archivar el expediente PFFO NO. 044-19, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, identificada con el número UID-NR: ATU44406503, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, identificada con el número UID-NR: ATU44406503,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 044-19”

en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Amacayacu y a la Dirección Territorial Amazonía, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM



